

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2653/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de febrero de 2022	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164121000261
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito conocer el listado de todos los documentos que hubieran identificado que se hubieran generado en cada una de las Cortes Penales que existieron hasta 1970. No requiero nombres de personas.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Archivo Judicial: "...Al respecto se hace del conocimiento al solicitante de la información que se desconocé la existencia de dicha información, no obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros de esta dependencia sin haber localizado información alguna; Asimismo me permito manifestar que esta dependencia hizo entrega en los años 1998 y 1999 de un acervo institucional al Archivo General de la Nación de los años de 1614 a 1947, se anexa copia de las actas de transferencia." En cuanto a las actas de transferencia mencionadas, las mismas se envían en el archivo electrónico adjunto. Bajo el contexto de las respuestas proporcionadas y atendiendo al contenido de su solicitud de información, se le orienta para que acuda al Archivo General de la Nación, para lo cual se proporcionan los datos de contacto de dicho órgano descentralizado de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Ahora bien, atendiendo al tema de su petición, así como a su temporalidad, se hace de su conocimiento que durante el periodo histórico en el que funcionaron las Cortes Penales de su interés, el Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal dependía administrativamente del entonces Departamento del Distrito Federal, del cual se independizó hasta el año 2000, por lo que antes de ese año, las leyes que le aplicaban a dicho Tribunal eran elaboradas y expedidas por el Congreso de la Unión, puesto que fue hasta 1997 que se instauró la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Por consiguiente, se le orienta para que acuda al Archivo Histórico del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México.</p> <p>Considerando que usted solicita en su petición "... todos los documentos que hubieran identificado...", se subraya que para buscar e identificar los datos que satisfagan a cabalidad la presente solicitud tendría que realizarse una investigación en los archivos de las áreas diversas que integran este H. Tribunal. Estas acciones de investigación en su conjunto implicarían un procesamiento de datos elaborado ex profeso, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a un peticionario específico. Procesamiento que este H. Tribunal se encuentra impedido para realizar, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 7, así como con el artículo 219, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Además, al pretender realizar dicho procesamiento de información, se tendría que distraer de sus funciones sustantivas al personal de este sujeto obligado, afectando de manera directa la administración e impartición de justicia del fuero común.</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2021

	<p>Es conveniente destacar, además, que de conformidad con lo que preve el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se cuenta CON UN SERVICIO DE BIBLIOTECA, en el que, entre otros, se ofrece el de CONSULTA GRATUITA DEL BOLETÍN JUDICIAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DE ESTE H. TRIBUNAL en el que encontrara información diversa relativa a la evolución de este sujeto obligado. Asimismo, puede consultar en su acervo bibliográfico, obras como El largo camino de la justicia. Historia y origen del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicación del año 2003; Anales de Jurisprudencia, cuyo primer tomo se publicó el 30 de abril de 1933, Leyes y Reglamentos de la Administración de Justicia, y Lecturas de Anales de Jurisprudencia. 75 Aniversario, obra publicada en el año 2008.</p> <p>Por lo tanto, usted podrá realizar la consulta directa en la Biblioteca que se ubica en NIÑOS HÉROES 132, COLONIA Y ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 006720, Ciudad de México. El horario de servicio es de LUNES a JUEVES DE 9:00 a 19:30 horas, y los VIERNES DE 9:00 a 19:00 horas.</p>
<p>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</p>	<p>Las Cortes Penales desaparecieron entre 1950 y 1970, por lo que la referida documentación debe obrar en poder del sujeto obligado. No es válida ninguna incompetencia o inexistencia sobre esa información, además que no se trata de una petición de investigación, por Ley ya deben tener identificados los documentos históricos que aun tengan en su poder.</p>
<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realice la remisión de la solicitud mediante correo electrónico institucional a la Secretaría de Cultura ya que es quien Administra el Archivo Histórico de la Ciudad de México. • Informe la cantidad de archivos correspondientes a la información que se encuentran en la biblioteca. • Informe las modalidades de acceso por las que se puede obtener la documentación que se pueda encontrar una vez que se acceda en la consulta directa.
<p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p>	<p>10 días hábiles</p>
<p>Palabras Clave:</p>	<p>Documentos, Cortes penales, archivos, transferencia, exhaustividad.</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2021

Ciudad de México, a **10 de febrero de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2653/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	14
Resolutivos	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 5 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090164121000261.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2653/2021

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito conocer el listado de todos los documentos que hubieran identificado que se hubieran generado en cada una de las Cortes Penales que existieron hasta 1970. No requiero nombres de personas...” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT; y como medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 30 de noviembre de 2021, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio número P/DUT/5845/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por la Unidad de Transparencia.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

[...]

Archivo Judicial: “...Al respecto se hace del conocimiento al solicitante de la información que se desconocó la existencia de dicha información, no obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros de esta dependencia sin haber localizado información alguna; Asimismo me permito manifestar que esta dependencia hizo entrega en los años 1998 y 1999 de un acervo institucional al Archivo General de la Nación de los años de 1614 a 1947, se anexa copia de las actas de transferencia.” En cuanto a las actas de transferencia mencionadas, las mismas se envían en el archivo electrónico adjunto. Bajo el contexto de las respuestas proporcionadas y atendiendo al contenido de su solicitud de información, se le orienta para que acuda al Archivo General de la Nación, para lo cual se proporcionan los datos de contacto de dicho órgano descentralizado de la Secretaría de Gobernación.

Ahora bien, atendiendo al tema de su petición, así como a su temporalidad, se hace de su conocimiento que durante el periodo histórico en el que funcionaron las Cortes Penales de su interés, el Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal dependía

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2653/2021

administrativamente del entonces Departamento del Distrito Federal, del cual se independizó hasta el año 2000, por lo que antes de ese año, las leyes que le aplicaban a dicho Tribunal eran elaboradas y expedidas por el Congreso de la Unión, puesto que fue hasta 1997 que se instauró la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Por consiguiente, se le orienta para que acuda al Archivo Histórico del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México.

Considerando que usted solicita en su petición "... todos los documentos que hubieran identificado...", se subraya que para buscar e identificar los datos que satisfagan a cabalidad la presente solicitud tendría que realizarse una investigación en los archivos de las áreas diversas que integran este H. Tribunal. Estas acciones de investigación en su conjunto implicarían un procesamiento de datos elaborado ex profeso, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a un peticionario específico. Procesamiento que este H. Tribunal se encuentra impedido para realizar, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 7, así como con el artículo 219, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Además, al pretender realizar dicho procesamiento de información, se tendría que distraer de sus funciones sustantivas al personal de este sujeto obligado, afectando de manera directa la administración e impartición de justicia del fuero común.

Es conveniente destacar, además, que de conformidad con lo que prevé el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se cuenta CON UN SERVICIO DE BIBLIOTECA, en el que, entre otros, se ofrece el de CONSULTA GRATUITA DEL BOLETÍN JUDICIAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DE ESTE H. TRIBUNAL en el que encontrará información diversa relativa a la evolución de este sujeto obligado. Asimismo, puede consultar en su acervo bibliográfico, obras como El largo camino de la justicia. Historia y origen del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicación del año 2003; Anales de Jurisprudencia, cuyo primer tomo se publicó el 30 de abril de 1933, Leyes y Reglamentos de la Administración de Justicia, y Lecturas de Anales de Jurisprudencia. 75 Aniversario, obra publicada en el año 2008.

Por lo tanto, usted podrá realizar la consulta directa en la Biblioteca que se ubica en NIÑOS HÉROES 132, COLONIA Y ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 006720, Ciudad de México. El horario de servicio es de LUNES a JUEVES DE 9:00 a 19:30 horas, y los VIERNES DE 9:00 a 19:00 horas. [...] [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 10 de diciembre de 2021¹ interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

¹ Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021 y del 26 al 29 de octubre de 2021 y; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2653/2021

“Las Cortes Penales desaparecieron entre 1950 y 1970, por lo que la referida documentación debe obrar en poder del sujeto obligado. No es válida ninguna incompetencia o inexistencia sobre esa información, además que no se trata de una petición de investigación, por Ley ya deben tener identificados los documentos históricos que aun tengan en su poder...” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 15 de diciembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos en fecha 12 de enero de 2022, reiterando su respuesta inicial.

VI. Cierre de instrucción. El 4 de febrero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2653/2021

ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2653/2021

obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA².

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió los documentos generados en las cortes penales.

² Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2653/2021

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta manifestando que los archivos fueron enviados al Archivo General de la Nación y en su caso el archivo de la Ciudad de México, así mismo se establece que los documentos solicitados, pueden encontrarse en la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde menciona que no puede ser incompetencia y tampoco inexistencia.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2653/2021

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2653/2021

que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2021

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De esta forma se establece que el sujeto obligado informa que mediante 20 actas de transferencia entregadas a la persona recurrente, se informa que los expedientes tramitados por las cortes penales durante este tiempo fueron transferidas al archivo general de la nación, dando un total de 878,345 exoedientes, dichas actas se muestran como a continuación:



ACTA DE TRANSFERENCIA

Folio _____

Vistos los documentos del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, - - -
- - - - - y de conformidad con el acuerdo emitido por el Ejecutivo
Federal el 17 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del
mismo año, que otorga al Archivo General de la Nación de la Secretaría de Gobernación facultades
normativas para regular el manejo, transferencia, conservación o eliminación de los documentos
públicos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el adecuado manejo de la documentación que se recibe es indispensable para garantizar la mayor eficiencia y economía en su localización y consulta, lo que exige valorar oportunamente y correctamente su contenido informativo, y darle el tratamiento más conveniente de acuerdo con su utilidad administrativa, legal, fiscal e histórica

SEGUNDO. Que dentro del Archivo mencionado existen documentos públicos cuya conservación local no es necesaria, debido al término de sus valores primarios, a la vez que constituyen un factor de saturación y presión sobre los recursos destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales, y destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales, y

TERCERO. Que después de un cuidadoso análisis y evaluación, el Archivo General de la Nación determinó que la documentación caduca consiste en 25,748 expedientes de asuntos penales tramitados por las Cortes Penales, contenidos en 181 cajas, y que corresponden a los boletines N° 78, 82, 85, 86, 90, 91, 95 y 96, del periodo comprendido a los años de 1900 a 1947, con un peso aproximado de 2,912 kilogramos, - - - - - revisten valor permanente y poseen un alto interés histórico, por lo que es necesario preservarla adecuadamente, incorporándose a los acervos del propio Archivo General de la Nación, hemos convenido en hacer las siguientes:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2021

por lo anterior se orienta a realizar la solicitud a la Secretaría de Gobernación Federal, ya que de esta depende el archivo general de la nación.

Así mismo se orienta a solicitar la información al archivo histórico de la Ciudad de México, ya que el Tribunal Superior de Justicia, dependía del Entonces Departamento del Distrito federal, por lo que se orienta a realizar una búsqueda en este lugar.

Por último el sujeto obligado menciona que puede realizar una búsqueda en los archivos que se encuentran en la biblioteca del Tribunal Superior de Justicia, ya que se tendría que realizar el procesamiento de la información por lo que se pone a disposición los archivos.

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **congruencia**, entendido como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2653/2021

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice la remisión de la solicitud mediante correo electrónico institucional a la Secretaría de Cultura ya que es quien Administra el Archivo Histórico de la Ciudad de México.
- Informe la cantidad de archivos correspondientes a la información que se encuentran en la biblioteca.
- Informe las modalidades de acceso por las que se puede obtener la documentación que se pueda encontrar una vez que se acceda en la consulta directa.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2653/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2021

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2653/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**